

de Galicia cuidaron de condenar estos errores, ordenar y unificar la liturgia y orientar a los fieles en armonía con las disposiciones conciliares. Y esta fué la misión de los dos Concilios bracarenses, en donde desempeñó un importante papel San Martín, en el primero como Obispo de Dumio y en el segundo como Metropolitano de Braga.

Junto a estas comunicaciones aparecen otras de gran importancia para el campo de la Filosofía, Arqueología, Teología, etc., que no se refieren tan concretamente a nuestra materia.

C.

## HISTORIA DEL DERECHO ORIENTAL<sup>1</sup>

### I. INTRODUCCIÓN

Con este término "oriental" nos referimos al Asia del Este, incluyendo China y los países íntimamente relacionados con ella, como Mongolia, Corea, Anam, etc. Los historiadores de estos países limitaban su atención a las leyes promulgadas, por lo que debe irse con cierto cuidado, ya que en China las leyes, en el pasado, eran principalmente administrativas y penales de carácter autoritario; en ellas, sólo en pocos casos encontramos el derecho vivido y practicado por la sociedad. Por este motivo, a lo largo de la Historia del Derecho chino, surge una discrepancia entre las leyes y el orden jurídico real de la sociedad, por lo que es difícil el estudio del derecho vivido.

### II. BIBLIOGRAFÍA HISTÓRICO-JURÍDICA

En primer lugar, mencionaremos la obra de TORAO ASAI: *Historia del Derecho chino* (1904), en donde se presenta en forma resumida el estado general y las distintas tendencias de los estudios de Historia del Derecho oriental llevados a cabo desde la era Meiji hasta la fecha de la obra. El autor toma como base de su trabajo las leyes promulgadas y después hace un estudio casi enumerativo de los órganos de gobierno y de otras instituciones administrativas. Dedicó después una parte al Derecho penal, en el que hace una clara enumeración de las penas. En 1911, el mismo autor publicó otra obra sobre la *Historia de la Codificación en China*, en la que hace una enumeración cronológica y estudio de los distintos códigos.

Otros autores interesantes son: SENKURŌ HIROIKE, que publicó una *Historia del Derecho oriental* (2 vols. 1905-1915), y TOKUJI HIGASHIGAWA, que reunió varios trabajos en sus *Estudios de Historia del Derecho oriental* (1924), en ambos trabajos se estudian las instituciones esquemáticamente. TEIKICHI MURAKAMI es autor de una *Historia de los sistemas penales y del Derecho criminal existente en China* (1932), y el Prof. HITSUZŌ KUWABARA,

1. Para estas noticias nos hemos basado en el trabajo de NOBORU NIIDA: *Oriental Legal History*, publicado en "The Japan Science Review, Law and Politics", Unión of Japanese societies of law and politics, 1950, pág. 16.

de la Universidad de Kyoto, publicó una *Colección de artículos sobre Historia del Derecho chino* (1935) y MAKOTO NEMOTO reunió sus trabajos bajo el título *Estudios acerca de los antiguos sistemas legales en China* (2 volúmenes, 1939-1941).

Nuevos métodos de investigación, aplicando una serie de categorías históricojurídicas y métodos de Derecho comparado, aparecen en los trabajos de los profesores japoneses MIYAZAKI y NAKADA, de los que nos ocuparemos en el epígrafe dedicado a la Historia del Derecho japonés.

Los quince primeros años de la era Shōwa fué un período en que se dispuso como fuentes para el estudio de la Historia del Derecho oriental de un número cada vez mayor de documentos que se habían descubierto en las regiones occidentales de China, es decir, en Tunghuang, Kotan y Turfan. Por los profesores KENKICHI NAITŌ y RITEI NABA se llevaron a cabo estudios sobre los Códigos de la dinastía T'ang. En el tratado de NIIDA, titulado *Fragmentos del T'ang lü ling ko shih, recién descubierto en las excavaciones de Tunghuang* (1938), se contiene un resumen de estos estudios. El trabajo póstumo del Prof. TAMAI, titulado *Estudios de historia social y económica de China* (1942), está basado en los documentos Saiki. Los trabajos de NIIDA sobre el mismo tema se encuentran recogidos en sus *Estudios de los documentos jurídicos de las dinastías T'ang y Sung* (1937). Tales trabajos fueron completados por otros publicados posteriormente. En 1942, el citado Prof. NIIDA publicó una *Historia del Derecho de relaciones personales en China*, este libro consta de varias partes íntimamente relacionadas entre sí, que tratan de las relaciones entre agnados, familia, patrimonio y esclavitud.

En cuanto a las ideas jurídicas, el Dr. KŌTARŌ TANAKA, antiguo profesor de la Universidad de Tokio, ha publicado un estudio sobre las ideas jurídico-naturales y el positivismo en China (1947). Como estudios recientes de Historia del Derecho penal chino podemos citar el del Dr. SEIICHIRO ONO, antiguo profesor de la Universidad de Tokio, que trata de las normas penales contenidas en el Código penal de la dinastía T'ang sobre cuyo origen publicó NIIDA su tratado *Sistema penal en China* (1943). Entre los estudios gremiales tenemos el trabajo de NIIDA *Artesanía y gremios comerciales en Pekín y su historia* (1943).

La investigación del derecho de las diversas razas de las llamadas dinastías conquistadoras—Liao, Ch'ing, Yüan—ha sido estudiado en los puntos que se hallan íntimamente relacionados con el derecho chino. El Prof. ARITAKA ha publicado un estudio sobre el derecho de la dinastía Yüan. El estudio de NIIDA sobre el Derecho penal de las dinastías Yüan y Ch'ing (1941-1944) narra los conflictos entre el derecho chino y el derecho de las razas nórdicas, tratando en particular del sistema de reconciliación. En cuanto al derecho de la dinastía Liao, carecemos de un buen estudio, debido a la falta de fuentes. Respecto a la Historia del Derecho coreano, poseemos como trabajo típico el de RINTARŌ ASAMI, titulado *Estudios de Historia del Derecho coreano* (1922). Sin embargo, en los últimos años ha habido una transformación en los problemas fundamentales de la historia jurídica coreana que han sido objeto de

un estudio activo por parte de la Universidad de Keijō y del Gobierno General de Corea; este último publicó cierto número de antiguos códigos coreanos corregidos y editados por los profesores NAITŌ y HANAMURA. Estos viejos códigos incluyen documentos muy valiosos no sólo para la Historia del Derecho de Corea, sino también para la de China.

### III. LOS ESTUDIOS HISTÓRICOJURÍDICOS EN LAS UNIVERSIDADES

La historia del derecho oriental, como asignatura en las Universidades, data de la cesación de las hostilidades. Entre los profesores que explican dicha materia se cuentan, en la Universidad de Tokio, al profesor NIIDA y al prof. adjunto SCHUZŌ SHIGA, y en la Universidad de Dōshisha, el prof. TOMOO UCHIDA. Algunos estudiosos de la Historia oriental están realizando investigaciones en campos emparentados con la historia jurídica.

## HISTORIA DEL DERECHO JAPONÉS<sup>1</sup>

### I. INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo de nuestra exposición, vamos a establecer una división en períodos, atendiendo principalmente a la recepción de derechos extranjeros en el país japonés: 1) período del derecho nativo, que abarca hasta el siglo VII A. D., tiempos antiguos; 2) período de introducción del "Ritsu-ryō" (Códigos penales y no penales de China), hasta el siglo X, tiempos premedievales; 3) período de restauración del Derecho nativo, hasta mediados del siglo XV: Edad Media; 4) período de desarrollo del Derecho nativo (hasta mediados del siglo XIX: tiempos modernos); 5) período de recepción del derecho occidental, hasta los tiempos actuales. En síntesis, en los mil seiscientos o setecientos años—desde la fundación del país—sólo ha habido dos períodos, el segundo y el quinto, de fuerte influencia del derecho extranjero, aunque nunca estuvo enteramente libre de la influencia de los Códigos chinos, incluso en los períodos de restauración y desarrollo del derecho nativo. El derecho japonés no estuvo nunca muy influido por los derechos extranjeros a causa de las características geográficas del país, que no entró en contacto con el continente asiático más que a través del estrecho de Corea. Por este motivo, la Historia del Derecho japonés puede decirse que ocupa un situación única y peculiar en la Historia jurídica universal.

### II. BIBLIOGRAFÍA HISTÓRICO-JURÍDICA

Antes de la era de Meiji (1868-1912) no se puede hablar de desarrollo de la jurisprudencia, pudiéndose decir lo mismo de la historia jurídica. Hasta entonces sólo se enseñaba el "Ritsu-ryō", escribiéndose algunos libros que no pasaban de ser interpretaciones y comentarios de sus artículos.

1. Para esta noticia sobre los estudios histórico-jurídicos en el Japón nos hemos basado en el trabajo de RYOSUKE ISHII: *Japanese Legal History*, publicado en "The Japan Science Review, Law and Politics", 1950, pág. 10.